

REGLAMENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL COMITÉ NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO (CONAREME)

(Aprobado en Sesión de CONAREME del 24 de Octubre del 2005
por Acuerdo N° 263-2005-CONAREME)

TITULO I DE LAS COMISIONES: DEFICIONES, CLASIFICACION, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1º.- Las comisiones permanentes son órganos con autonomía técnica, que dependen administrativa y funcionalmente de la Asamblea del Comité Nacional de Residencia Médica. El perfil profesional y ocupacional de los miembros de las comisiones debe garantizar su idoneidad en las actividades inherentes a los fines y objetivos de CONAREME.

Artículo 2º.- Las comisiones permanentes son las siguientes:

- a) Comisión de Admisión
- b) Comisión de Acreditación
- c) Comisión de Normativa Legal y Asuntos Contenciosos
- d) Comisión de coordinación y monitoreo de los Comités Hospitalarios

COMISIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 3º.- La Comisión de Admisión es la encargada de planificar, monitorear y supervisar el proceso de admisión al Sistema Nacional de Residencia Médica, así como proponer al Comité Nacional de Residencia Médica las normas complementarias y el cuadro general de vacantes correspondiente.

Artículo 4º.- La Comisión de Admisión está integrada por un Presidente y 4 miembros, elegidos por el Pleno del Comité Nacional de Residencia Médica.

Artículo 5º.- Son funciones de la Comisión de Admisión

- a) Coordinar con las instituciones prestadoras de servicios de salud la oferta de vacantes para el concurso de admisión de acuerdo a las necesidades nacionales de médicos especialistas establecida por el Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, en coordinación con las instituciones prestadoras de servicios de salud.
- b) Coordinar con las universidades el número y las especialidades de médicos especialistas que están en capacidad de formar anualmente.
- c) Con base en las coordinaciones referidas en los incisos previos, proponer el cuadro general de vacantes a ofertar en el concurso anual de admisión, desagregado por universidades, sedes docentes, especialidades y modalidades de postulación.
- d) Proponer el cronograma y las disposiciones complementarias del proceso de admisión.
- e) Coordinar entre las universidades y las instituciones de servicio de salud la conversión de las vacantes, en caso de ser necesario.
- f) Monitorear y supervisar el proceso de admisión.
- g) Intervenir en primera instancia en la solución de los problemas que surjan en el desarrollo del proceso de admisión.
- h) Evaluar el proceso de admisión y preparar el informe final a ser presentado a la Asamblea del CONAREME.
- i) Otras funciones que le delegue la Asamblea del CONAREME.

COMISIÓN DE ACREDITACION

Artículo 6º.- La Comisión de Acreditación es la encargada de formular, revisar y proponer los estándares de acreditación (estándares mínimos institucionales y de formación) a la Asamblea del CONAREME, así como proponer los instrumentos de evaluación y coordinar los procesos de acreditación del Sistema Nacional de Residencia Médica.

Artículo 7º.- La Comisión de Acreditación está integrada por un Presidente y 4 miembros, elegidos por el Pleno del Comité Nacional de Residencia Médica.

Artículo 8º.- Son funciones de la Comisión de Acreditación:

- a) Proponer los estándares Mínimos Institucionales y de Formación Profesional, para su aprobación por el Comité Nacional de Residencia Médica.
- b) Revisar y actualizar periódicamente los estándares de acreditación.
- c) Elaborar los instrumentos de evaluación para el proceso de acreditación.
- d) Proponer los equipos de verificadores y programar las visitas de evaluación.
- e) Establecer el programa anual de evaluación de los programas y sedes docentes.
- f) Verificar que los programas y sedes docentes cumplan los estándares de acreditación establecidos y aprobados por CONAREME.
- g) Presentar informe de cada proceso de evaluación, el cual será elevado al CONAREME.
- h) Otras funciones que le delegue la Asamblea del CONAREME.

COMISIÓN DE NORMATIVA LEGAL Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Artículo 9º.- La Comisión de Normativa Legal y Asuntos Contenciosos es la responsable de analizar, revisar y proponer la generación, modificación o actualización de normas legales pertinentes al sistema nacional de residencia médica, así como pronunciarse en primera instancia en los asuntos contenciosos, con excepción de aquellos referidos a los procesos de admisión y acreditación.

Artículo 10º.- La Comisión de Normativa Legal y Asuntos Contenciosos está integrada por un Presidente y 4 miembros, elegidos por el Pleno del Comité Nacional de Residencia Médica.

Artículo 11º.- Son funciones de la Comisión de Normativa Legal y Asuntos Contenciosos:

- a) Proponer las modificaciones cuando corresponda a la normativa y reglamentación vigente del Sistema Nacional de Residencia Médica.
- b) Presentar propuestas de normas, procedimientos y funciones de las Comisiones de CONAREME.
- c) Absolver requerimientos de consulta en el marco legal del Sistema.
- d) Pronunciarse en primera instancia en los asuntos contenciosos, con excepción de aquellos referidos a los procesos de admisión y acreditación
- e) Otras funciones que le delegue la Asamblea del CONAREME.

COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y MONITOREO DE COMITÉS HOSPITALARIOS

Artículo 12º.- La Comisión de Coordinación y Monitoreo de Comités Hospitalarios es la encargada de evaluar y monitorear el funcionamiento de los Comités Hospitalarios de Residencia Médica del SINAREME.

Artículo 13º.- La Comisión de Coordinación y Monitoreo de Comités Hospitalarios está integrada por un Presidente y 4 miembros, elegidos por el Pleno del Comité Nacional de Residencia Médica.

Artículo 14º.- Son funciones de la Comisión de Coordinación y Monitoreo de Comités Hospitalarios:

- a) Realizar reuniones con los Comités Hospitalarios, según cronograma previamente coordinado.
- b) Promover que los Comités Hospitalarios apoyen el desarrollo de las actividades docentes.
- c) Verificar que la información que debe proporcionar el Comité Hospitalario se encuentre permanentemente actualizada, según alumno, especialidad y universidad.
- d) Verificar el cumplimiento de las normas legales del SINAREME
- e) Otras funciones que le delegue la Asamblea del CONAREME.

TITULO II

DE LAS SESIONES: LA CONVOCATORIA, EL QUÓRUM Y SU DESARROLLO

Artículo 15°.- Las Sesiones de las Comisiones Permanentes se realizan de manera ordinaria una vez al mes, por convocatoria del Presidente de la Comisión, a través de la Secretaría Ejecutiva de CONAREME. Se convocará a Sesión Extraordinaria por decisión de la Presidencia o a pedido de un tercio de los miembros. Las convocatorias se realizan por vía electrónica, con al menos 72 horas de anticipación.

Artículo 16°.- La Convocatoria a Sesión de la Comisión debe consignar:

- a) Lugar, fecha y hora que se realizará la sesión.
- b) Acta de la Sesión anterior
- c) Temas de Agenda

Artículo 17°.- El quórum para el inicio de la Sesión de la Comisión se establece en primera citación con la mitad más uno de sus miembros titulares. En segunda citación, 30 minutos después, se da inicio a la Sesión, con un mínimo de 3 miembros asistentes.

Artículo 18°.- El Presidente de la Comisión o en su ausencia el que determinen sus miembros, inicia la Sesión y la concluirá al agotarse la Agenda, considerando no excederse de dos (02) horas.

Artículo 19°.- Abierta la Sesión esta tendrá las siguientes estaciones:

- a) Aprobación y firma del Acta anterior, con las observaciones si hubiese lugar.
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día. Acuerdos

Artículo 20°.- Durante la Sesión de la Comisión cada uno de sus miembros podrá hacer uso de la palabra en cada estación de la misma, dirigiéndose al Presidente, empleando modos adecuados y guardando las normas de respeto a todos los participantes.

Artículo 21°.- En la orden del Día, cuando una moción haya sido suficientemente debatida, el presidente cerrará el debate y someterá a votación.

Artículo 22°.- La votación será directa -levantando la mano- o nominal a pedido de alguno de sus miembros, dejándose constancia en el acta el nombre de cada votante.

Artículo 23°.- Para la validez de los acuerdos se requiere la mayoría simple, en caso de empate el presidente tiene voto dirimente. Si el número de abstenciones fuera mayor que el número de votos a favor, el punto se difiere a la siguiente sesión.

Artículo 24°.- La reconsideración de los acuerdos pueden ser solicitados por escrito o verbalmente en la siguiente sesión de la Comisión. La admisión al debate de la petición de reconsideración debe ser aprobada por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 25°.- Las Comisiones podrán solicitar al Comité Nacional la participación de asesores técnicos según la necesidad de sus funciones, sin derecho a voto.

Artículo 26°.- La ausencia injustificada de algún miembro a 3 sesiones consecutivas, motivará su remoción y reemplazo por el Comité Nacional.

TITULO III DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 27°.- Las sesiones de la Comisiones serán registradas en el Libro de Actas, debiéndose anotar los acuerdos en numerales correlativos para cada año calendario, según las normas legales vigentes. Finalmente trascrita el Acta deberá ser firmada por los miembros que asistieron a la sesión

Artículo 28°.- Los acuerdos de las Comisiones serán elevados a la Asamblea de CONAREME para su aprobación.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 29°.- Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Asamblea de CONAREME a pedido y fundamentado por la Comisión.

Artículo 30°.- La vigencia del presente reglamento es a partir de la aprobación del mismo por la Asamblea del Comité Nacional de Residentado Médico.